

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.437

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 31

(De 21 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE OPERACION, DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COCO SOLO, PROVINCIA DE COLON, ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES, S.A."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 104

(De 9 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ADQUISICION DE UN BIEN EN CALIDAD DE PERMUTA."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 31

(De 21 de diciembre de 1993)

"Por la cual se aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre el Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todo su articulado el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón entre EL ESTADO Y MOTORES INTERNACIONALES, S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO No.73

Entre los suscritos a saber: ROBERTO ALFARO, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.692 del Consejo de Gabinete del día 11 de noviembre de 1993, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, que en adelante se denominará EL ESTADO, por una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

parte; y, por la otra, LEW RODIN en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada MOTORES INTERNACIONALES, S.A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil a Ficha 018648, Rollo 872 e Imagen 0358, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad el día 29 de octubre de 1993, que en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en la celebración de un contrato, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: De acuerdo a lo establecido en el presente contrato, LA EMPRESA desarrollará, operará, administrará y dirigirá la Terminal de Contenedores, su infraestructura y sus instalaciones las cuales construirá en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, en adelante LA TERMINAL ATLANTICA. Las áreas que la empresa usará para construir, desarrollar y operar la Terminal de Contenedores, se denominarán en adelante EL AREA DEL PROYECTO, las cuales se señalan en detalle en el Anexo I que se acompaña al presente Contrato y que forma parte del mismo.

En desarrollo de lo anterior LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general, con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta.

Además, podrá utilizar los servicios de los contratistas que estime necesarios para la operación, administración, dirección y construcción de LA TERMINAL ATLANTICA.

La construcción a que hace referencia la presente cláusula se llevará a cabo en diferentes fases.

LA EMPRESA se obliga a invertir en la TERMINAL ATLANTICA por lo menos la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$51,000,000.00), directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias o afiliadas, en los primeros cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, de la forma que a continuación se detalla:

1. Rehabilitación del terreno (30 hectáreas) adyacente a los muelles "Roll-on/Roll-off", a un costo no menor de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
2. Construcción de dos (2) muelles de doscientos (200) metros de largo cada uno para dar servicio de carga y descarga a barcos tipo "Roll-on/Roll-off", a un costo no menor de SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
3. Dársena de maniobra, dragado del canal de acceso y área contigua a los muelles a una profundidad mínima de diez y medio (10.5) metros, a un costo no menor de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
4. Construcción del edificio de administración del terminal portuario, a un costo no menor de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
5. Construcción de instalaciones para reparación de contenedores, a un costo no menor de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300,000.00), o su equivalente en BALBOAS.

6. Instalación de iluminación, servicios públicos y cerca, a un costo no menor de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
7. Conversión de uno de los muelles tipo "Roll-on/Roll-off" (Ro/Ro) a un muelle tipo "Lift-on/Lift-off" (Lo/Lo) para dar servicio a barcos de contenedores que tengan sus propias grúas y a barcos celulares, a un costo no menor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,900,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
8. Construcción de dos (2) muelles de doscientos (200) metros cada uno para buques de contenedores con capacidad superior a mil quinientos (1,500) TEUS, a un costo no menor de OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,000,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
9. Dragado del canal de acceso, dársena de maniobra y área de operación del muelle a una profundidad mínima de trece (13) metros, a un costo no menor de OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,000,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
10. Instalación de iluminación, servicios públicos y cerca (etapa II), a un costo no menor de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500,000.00), o su equivalente en BALBOAS.
11. Adquisición de grúas portacontenedores para la carga y descarga de barcos, equipo portuario y el equipo necesario de apoyo para la operación en los patios de contenedores, a un costo no menor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,600,000.00), o su equivalente en BALBOAS.

Adicionalmente LA EMPRESA manifiesta su intención de construir, desarrollar, operar, administrar y dirigir una terminal de contenedores en el Océano Pacífico, en adelante LA

TERMINAL PACIFICO. EL ESTADO y LA EMPRESA deberán aprobar en forma conjunta la localización, planos e inversión de LA TERMINAL PACIFICO. Siempre y cuando EL ESTADO y LA EMPRESA acuerden lo anterior, queda entendido que la construcción y operación de la TERMINAL PACIFICO, así como las actividades que LA EMPRESA lleve a cabo en dicha Terminal quedarán sujetas al presente contrato en iguales términos y condiciones.

SEGUNDA: Durante la vigencia del presente contrato, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir LA TERMINAL ATLANTICA en el área que se describe en el Anexo I. En contrapartida EL ESTADO, por conducto de la Autoridad Portuaria Nacional, recibirá de LA EMPRESA pagos en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a las tarifas que a continuación se establecen:

- A. Tarifa por "movimiento". El pago por "movimiento" se hará efectivo dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre a plazo vencido, y se computará a razón de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6.00) por "movimiento".

Para los propósitos de este contrato, el término "movimiento" se refiere a la carga o descarga de un contenedor; cada carga o descarga es contada como un (1) "movimiento", y en el caso que un contenedor sea transbordado de una nave a otra, la operación será considerada igualmente como un (1) "movimiento".

- B. Otras tarifas. LA EMPRESA pagará a EL ESTADO, por conducto de la Autoridad Portuaria Nacional, las tarifas de muelleaje, fondeo, faros y boyas, de acuerdo a la siguiente escala tarifaria:

MUELLEAJE: Se pagará SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6.00) por vehículo desembarcado. Queda enten-

dido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente la tarifa de muellaje de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6.00) al ser reembarcados.

FONDEO: Si lo hubiere, UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.01) por Tonelada de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

FAROS Y BOYAS: TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.03) por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

TERCERA: Los pagos a que hace referencia la cláusula anterior serán ajustados cada cinco (5) años para los próximos cinco (5) años. Tal ajuste estará basado en el índice de precios publicado por la Contraloría General de la República de Panamá.

EL ESTADO concede a LA EMPRESA un período de gracia de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba este contrato, en el cual LA EMPRESA estará exonerada exclusivamente del pago de la tarifa por "movimiento" a que hace referencia la cláusula segunda.

CUARTA: Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá realizar el transporte y manejo de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, materias primas y cualesquiera otros artículos no prohibidos por la Ley.

QUINTA: LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que se trate de sociedades panameñas o de sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará con que LA EMPRESA le comunique por escrito este hecho a EL ESTADO con la debida anticipación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros que no sean subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión o traspaso del presente contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, se entenderán como empresa subsidiaria o afiliadas a LA EMPRESA, aquellas que aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de EL AREA DEL PROYECTO a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias y relativas a la operación de la Terminal.

SEPTIMA: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley que apruebe su celebración.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA y EL ESTADO, por conducto del Organo Ejecutivo, podrán en cualquier momento convenir, de mutuo acuerdo y por escrito, en la terminación anticipada del presente contrato o en su prórroga. En este último caso, siempre que LA EMPRESA haya cumplido con las obligaciones adquiridas en el presente contrato, LA EMPRESA y el ESTADO negociarán las tarifas a que hace referencia la cláusula segunda.

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente contrato.

OCTAVA: Con el propósito de facilitar la ejecución del contrato, LA EMPRESA, sus compañías subaidiarias y afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- A. Llevar a cabo el proyecto de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis,

evaluación, construcción, operación, administración y dirección del mismo, así como involucrarse directamente o mediante contratistas en todas las actividades que puedan ser necesarias para su realización y exitosa operación;

- B. Transportar por cualquier medio dentro, desde , hacia y fuera del territorio de la República, contenedores, carga, productos, mercaderías y cualesquiera otros artículos no prohibidos por la ley;
- C. Almacenar contenedores y carga;
- D. Poseer y operar las instalaciones y facilidades marinas que se hagan necesarias para LA TERMINAL ATLANTICA;
- E. Poseer y operar instalaciones para reparar naves y contenedores, así como para brindar cualesquiera otros servicios marinos que sean afines con el objeto del presente contrato;
- F. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga, manejo de contenedores y cualquier otro servicio o actividad lícita;
- G. Suministrar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale;
- H. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, los muelles y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya en relación con las actividades contempladas en el presente contrato;
- I. Utilizar los muelles de uso público, pagando los cargos portuarios de aplicación general, para los propósitos de recibir equipo, material y suministros que puedan ser usados en relación a este proyecto;
- J. Procurarse los servicios públicos que sean necesarios para la operación de LA TERMINAL ATLANTICA, en el evento que EL ESTADO no suministre dichos servicios públicos requeridos por LA EMPRESA;

- K. Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución del proyecto, de conformidad con las reglamentaciones que regulen la materia y los permisos necesarios;
- L. Dragar, rellenar, o reforzar las costas del área asignada al proyecto y vías de entrada al mismo;
- M. Construir un centro de control de operaciones, rompe olas y muelles, previa aprobación de las autoridades competentes;
- N. Solicitar y adquirir, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones pertinentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que se puedan necesitar del Estado, Municipios y demás entidades gubernamentales que sean pertinentes para la realización y ejecución del proyecto.

LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A la misma no se le exigirá cumplir con mayores requisitos, ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean de aplicación general en la República de Panamá;

- Ñ. Dedicarse directamente o por intermedio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, rellenar, reforzar, y llevar a cabo las demás actividades necesarias para la adecuada realización y ejecución de LA TERMINAL ATLANTICA;
- O. Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime convenientes por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus subsidiarias o por contratistas.

NOVENA: Para la efectiva realización del presente contrato, LA EMPRESA, sus afiliadas y subsidiarias quedan obligadas a lo siguiente:

- A. Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de LA TERMINAL ATLANTICA dentro del primer año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente contrato;
- B. Confeccionar las especificaciones del diseño y la construcción de LA TERMINAL ATLANTICA de conformidad con la tecnología moderna;
- C. Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos correspondientes de las autoridades nacionales o municipales para la construcción de LA TERMINAL ATLANTICA;
- D. Permitir el uso de LA TERMINAL ATLANTICA a terceros de acuerdo a los reglamentos de LA EMPRESA, pudiendo cobrar las tarifas que estime convenientes sobre una base comercialmente razonable;
- E. Para garantizar el cumplimiento de la obligación de construir las instalaciones conforme a este contrato, LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500,000.00). La compañía de seguros a que hace alusión esta cláusula deberá ser previamente aprobada por EL ESTADO.

DECIMA: Por su parte, EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Garantizar a LA EMPRESA el uso pleno y pacífico de EL AREA DEL PROYECTO, las cuales se describen en el Anexo I, que es parte integral del presente contrato;
- B. Procurar suministrar, dentro de EL AREA DEL PROYECTO, los servicios de bomberos, policía, aduana, migración, sanidad, y otros servicios públicos similares. Queda entendido que la prestación de estos servicios públicos correrá a costas de LA EMPRESA;

- c. Permitir a LA EMPRESA, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir fuera de la República de Panamá, tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos de cualquier naturaleza. LA EMPRESA podrá igualmente, mantener en Panamá o en el exterior cuentas bancarias en moneda extranjera con el objeto de satisfacer sus obligaciones.

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento una protección apropiada del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquellas que sobre la materia puedan existir en el futuro y con las normas internacionalmente aceptadas sobre la materia.

Esta obligación se hace extensiva a los contratistas de LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las previsiones del caso.

LA EMPRESA está obligada a responder, sin excepción alguna, por cualquier daño ocasionado al medio ambiente, y por los perjuicios que pudieran resultar. A tal efecto, LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500,000.00). Esta fianza deberá ser consignada a los quince (15) días contados a partir de la vigencia del presente contrato y la misma no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA.

Queda entendido que la compañía de seguros a la que hace alusión esta cláusula deberá ser aprobada por el ESTADO.

DECIMA SEGUNDA: Las instalaciones que LA EMPRESA construya conforme a este contrato, serán de su propiedad y serán utilizadas

en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Una vez terminado el presente contrato, las instalaciones pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. Sin embargo, LA EMPRESA podrá remover de EL AREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad.

LA EMPRESA tendrá el derecho al uso, bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, de todos los muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias, que LA EMPRESA haya construido o construya en relación con el presente contrato.

A la terminación del presente contrato los citados muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. En este caso, LA EMPRESA tendrá derecho al uso de tales muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias pagando a EL ESTADO una tasa por su uso que no será mayor que las tasas más favorables que EL ESTADO aplique a otros usuarios en circunstancias similares.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL ATLANTICA. Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en EL AREA DEL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso.
- B. Exoneración del Impuesto sobre la Renta respecto a las utilidades que obtenga LA EMPRESA por razón de las actividades de almacenaje, manejo y reparación de contenedores, manejo de

carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como por las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en EL ÁREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos. Queda entendido que la renta obtenida por el "movimiento", manejo y almacenaje de contenedores y cargas destinadas al territorio fiscal de la República de Panamá, no están amparadas por esta exoneración.

- C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles (ITBM) sobre equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL ATLANTICA, así como sobre aquellos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA en EL AREA DEL PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en EL AREA DEL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

- D. Exoneración del Impuesto de Dividendos proveniente de las actividades contempladas en el presente contrato.
- E. Exoneración del Impuesto de Inmueble.
- F. Exoneración del Impuesto de Licencia Comercial o Industrial.
- G. Exoneración del Impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente contrato.
- H. Exoneración, dentro de EL AREA DEL PROYECTO, del pago de la tarifa para contenedores de muellaje, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.

DECIMA CUARTA: Cuando las necesidades de espacio lo ameriten, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas podrán almacenar los contenedores que sean desembarcados en EL AREA DEL PROYECTO, en áreas adyacentes, siempre y cuando que dichas áreas adyacentes tengan características similares a EL AREA DEL PROYECTO, cumpliéndose en todo caso con las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas, estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

DECIMA QUINTA: LA EMPRESA, sus subsidiarias y sus afiliadas, se comprometen a generar no menos de QUINIENTOS (500) empleos durante los tres (3) primeros años de operación de LA TERMINAL ATLANTICA contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato. Declara igualmente LA EMPRESA que contratará preferiblemente mano de obra de la Provincia de Colón. En desarrollo de esto, LA EMPRESA llevará a cabo los respectivos programas de entrenamiento para la mano de obra local.

LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños, o extranjeros de acuerdo a los disposiciones legales que se encuentren en vigencia al momento de la contratación de los mismos.

DECIMA SEXTA: Los avisos y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con las disposiciones del presente contrato deberán, a menos que las partes convengan otra cosa, hacerse por escrito y ser entregados personalmente, o enviados a las direcciones que cada parte comunique a la otra, mediante aviso por escrito con acuse de recibo.

DECIMA SEPTIMA: En caso de conflictos o diferencias de interpretación entre las partes que no puedan ser resueltas amigablemente, LA EMPRESA y EL ESTADO aceptan que dichas diferencias o conflictos sean resueltos por los tribunales de la República de Panamá.

DECIMA OCTAVA: Si LA EMPRESA faltara al cumplimiento sustancial de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, o se diere alguna de las causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal actualmente vigente, EL ESTADO, por conducto del Organó Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que la misma demostrase que el incumplimiento se hubiese debido a motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de excusa justificada, EL ESTADO, por conducto del Organó Ejecutivo, lo declarará así y concederá a LA EMPRESA los nuevos plazos que sean necesarios.

En caso de violaciones no justificadas o de incumplimiento sustancial, EL ESTADO, por conducto del Organó Ejecutivo, dará a LA EMPRESA aviso por escrito de su incumplimiento, en cuyo caso esta última tendrá sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de dicho aviso, para subsanar tal incumplimiento o violación, sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos que se le formulen.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que sea de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato o no sean de aplicación general, entendiéndose que aquellas leyes aplicables a una industria o a una determinada actividad no se considerarán de aplicación general.

VIGÉSIMA: Con la entrada en vigencia del presente contrato, las partes dan por terminados, cancelados y extinguidos los siguientes contratos celebrados con la Autoridad Portuaria Nacional:

1. El Contrato No.01-023-92 de fecha 10 de septiembre de 1992, modificado por la Adenda I, celebrado con la Autoridad Portuaria Nacional y la Zona Libre de Colón.
2. El Contrato No.2-003-89 de fecha 7 de noviembre de 1989, celebrado con la Autoridad Portuaria Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA: Este contrato entrará en vigor a partir de la vigencia de la Ley que apruebe su celebración.

En fe y constancia de lo cual se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y rango en la ciudad de Panamá a los días del mes de de 1993.

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

(Fdo)
Roberto Alfaro
MINISTRO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

(Fdo)
Lew Rodin
MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

REFRENDO:

(Fdo)
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

Artículo 2. Se destina y afecta al uso expresado en el Contrato No.73 aprobado en el Artículo 1 de esta Ley, el área descrita en el Anexo I, mencionado en la cláusula primera del Contrato. Queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, la administración de las áreas descritas en el Contrato y su Anexo I aprobado por la presente Ley.

Artículo 3. Las áreas adyacentes a las que se refiere la cláusula décima cuarta del Contrato, consisten en áreas de propiedad de la

Zona Libre de Colón, que Motores Internacionales, S.A. ha obtenido mediante Contrato de Arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993, con la Zona Libre de Colón.

Artículo 4. Con excepción de los Contratos que se dan por terminados de acuerdo a la cláusula vigésima del Contrato, cualesquier otros Contratos de Arrendamiento celebrados entre Motores Internacionales, S.A. y la Zona Libre de Colón o la Autoridad Portuaria Nacional, se mantendrán en vigencia por el término pactado en cada contrato. Durante este plazo, Motores Internacionales, S.A. continuará pagando a las entidades arrendadoras las tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento.

Artículo 5. El ejercicio del derecho al que se refiere el último párrafo de la cláusula primera del Contrato requerirá la celebración de un nuevo contrato para construir, operar y administrar la Terminal Pacífico, con la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, si dicha terminal estuviere ubicada en áreas revertidas. El Contrato para la construcción de la Terminal Pacífico podrá basarse en las obligaciones, derechos, deberes, prerrogativas e incentivos del Contrato aprobado por esta Ley y, una vez suscrito, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 6. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARTURO VALLARINO
Presidente

MARIO M. LASSO B.
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 21 de diciembre de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

ANEXO I

Area total de 289,672 mt2. con las siguientes coordenadas:

Coordenada 1, longitud 622281.0624 y latitud 1035243.4624 y la Coordenada 2, 557.40 metros al Sureste, con longitud 622516.0788 y latitud 1034715.3543, moviendo Noreste a Coordenada 3, de longitud 622554.7902 y latitud 1034793.2134, sobre una distancia de 85.48 metros. Del punto 3 moviendo Este-Noreste 161.26 metros a la Coordenada 4, con longitud 622699.7453 y latitud 1034854.1197. De la Coordenada 4, moviendo Sureste 421.25 metros, a la Coordenada 5, con longitud 622869.6761 y latitud 1034474.7889. De la Coordenada 5, moviendo Este 319.46 metros a la Coordenada 6, con longitud 623188.6134 y latitud 1034493.0144. De la Coordenada 6, moviendo Norte 93.04 metros, a la Coordenada 7, con longitud 623172.5697 y latitud 1034584.6559. De la Coordenada 7, moviendo Noreste 218.05 metros a la Coordenada 8, con longitud 622968.0788 y latitud 1034660.3543. De la Coordenada 8, moviendo Noreste 605.14 metros, a la Coordenada 9, con longitud 622741.8889 y latitud 1035221.6332. De la Coordenada 9, moviendo Oeste 26.74 metros, a la Coordenada 10, con longitud 622716.6514 y latitud 1035212.7917. De la Coordenada 10, moviendo Oeste 25.4 metros, a la Coordenada 11, con longitud 622,691.5974 y latitud 1035208.5846. De la Coordenada 11, moviendo Oeste 17.91 metros, a la Coordenada 12, con longitud 622673.7589 y latitud 1035206.9818. De la Coordenada 12, moviendo Noreste 10.60 metros, a la Coordenada 13, con longitud 622669.1257 y latitud 1035216.5205. De la Coordenada 13, moviendo Noreste 7.49 metros a la Coordenada 14, con longitud 622664.0248 y latitud 1035222.0112. De la Coordenada 14, moviendo Oeste 6.88 metros, a la Coordenada 15, con longitud 622657.5900 y latitud 1035224.4428. De la Coordenada 15, moviendo Oeste 63.65 metros, a la Coordenada 16, con longitud 622543.9944 y latitud 1035221.6899. De la Coordenada 16, moviendo Noreste 147.11 metros, a la Coordenada 17, con longitud 622544.2886 y latitud 1035360.0000. De la Coordenada 17, moviendo Sureste 283.03 metros, a la Coordenada 1, que cierra el perímetro del polígono descrito en este párrafo.

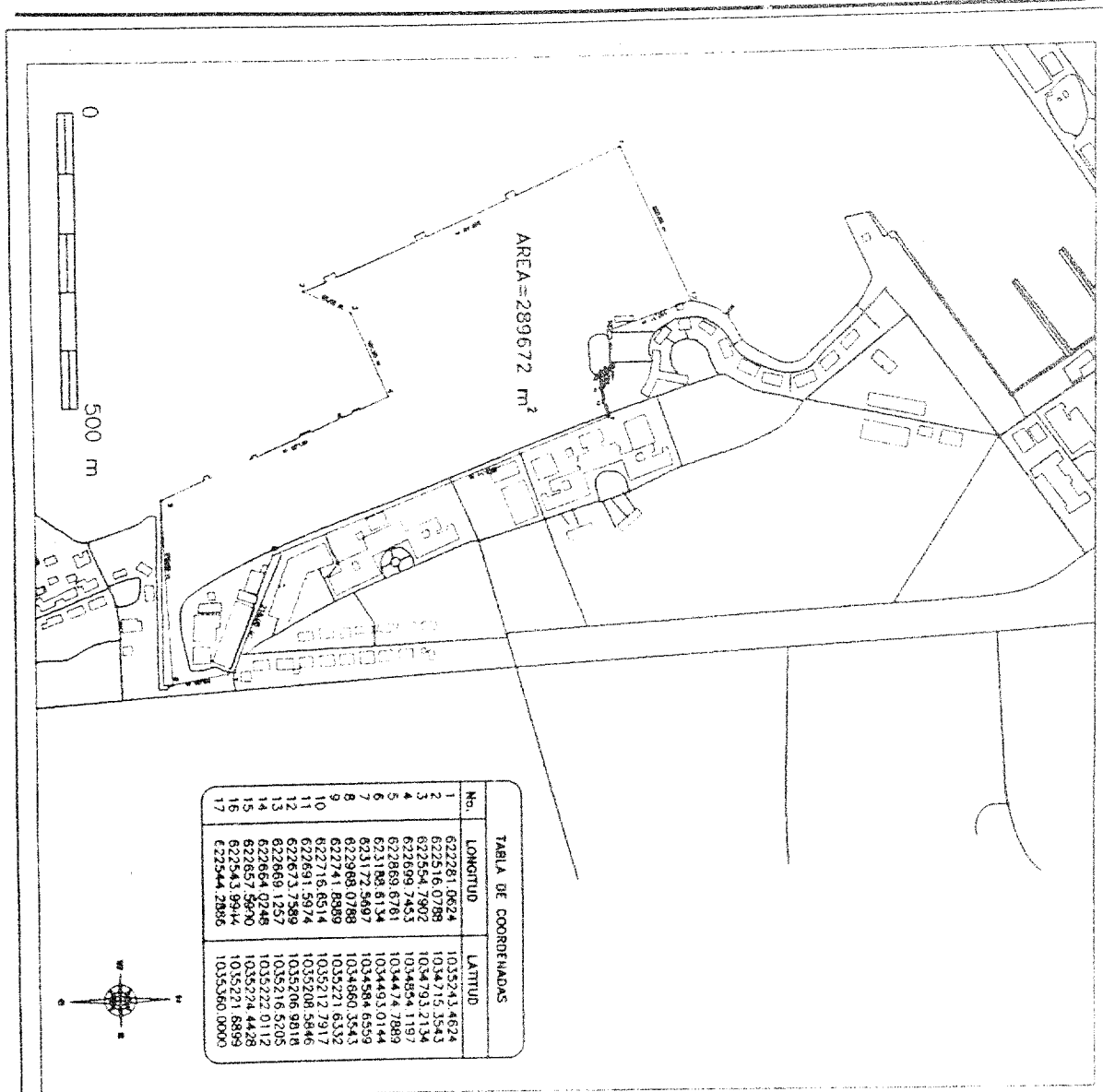


TABLA DE COORDENADAS		
Nº.	LONGITUD	LATITUD
1	622281.0624	1035243.4624
2	622516.0789	1034715.3543
3	622554.7902	1034793.2134
4	622699.7453	1034824.1197
5	622869.6781	1034474.7889
6	623108.6134	1034493.0144
7	623172.5607	1034584.6559
8	622968.0788	1034660.3543
9	622741.8989	1035221.6332
10	622716.6514	1035212.7917
11	622691.5874	1035208.5846
12	622673.7589	1035206.9818
13	622669.1257	1035216.5205
14	622664.0748	1035222.0112
15	622657.5600	1035224.4428
16	622543.9914	1035221.6889
17	622544.2885	1035360.0000

PLANO DE AREAS SOLICITADAS

SIMBOLOGIA

- ~ Calles
- ~ Costa
- ~ Linderos del poligono
- ~ Estructuras

ESTE MAPA FUE ELABORADO POR GEORINCO, S.A. PARA CONTRATO LET CON LA NACION, DE LOS TERRENO SOLICITADOS POR LA COMPAÑIA MOTORES INTERNACIONALES, DENTRO DEL RECINTO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, CORDO SOLO SUR

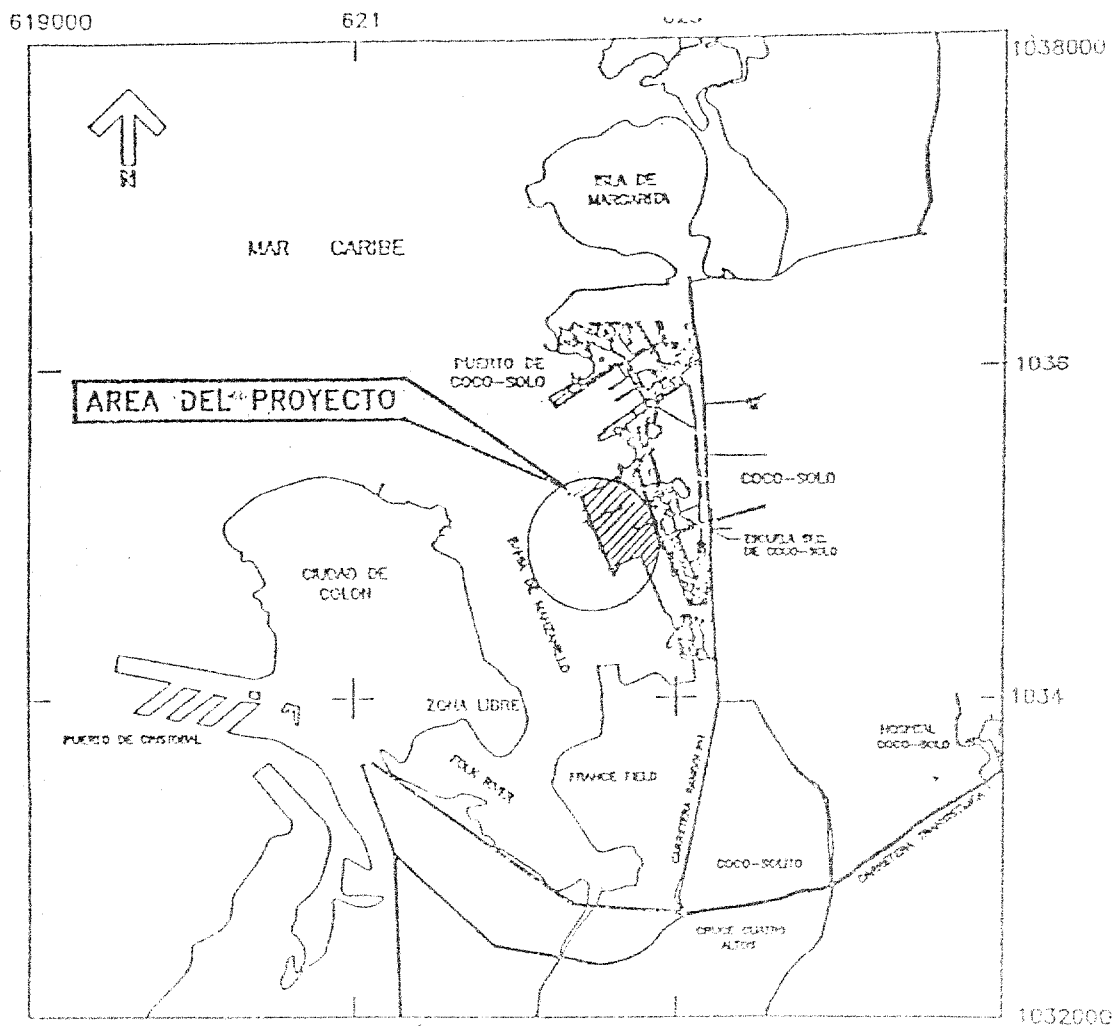
EL SISTEMA CUADRICULAR ESTA EN COORDENADAS DE LA PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (U.T.M.), DATUM NORTEAMERICANO DE 1927 Y ESFEROIDE DE CLARKE DE 1866.

(c) Copyright 1993 Georinco, S.A.



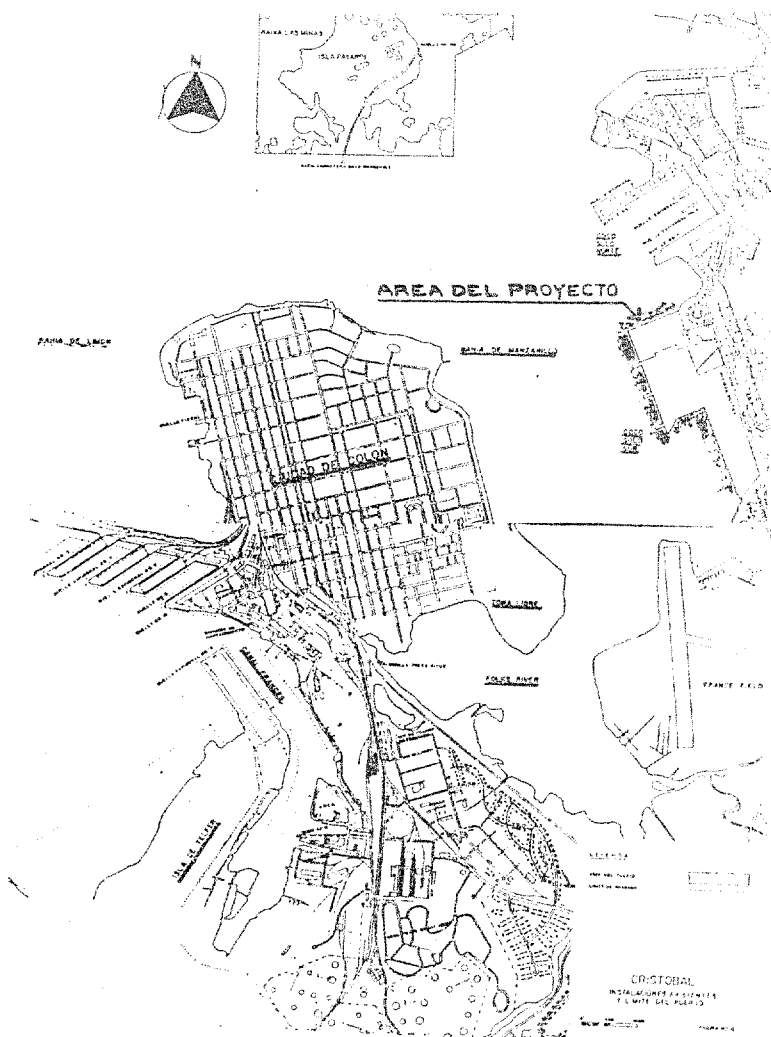
GEORINCO S.A.

Handwritten signature



UBICACION REGIONAL

ESCALA: 1:40000



VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 104

(De 19 de octubre de 1993)

"Por el cual se autoriza la adquisición de un bien en calidad de Permuta."

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá posee un bien inmueble descrito bajo el número Finca 37848, inscrita en el Registro Público, Tomo 938, Folio 68, ubicada en la Vía Domingo Díaz, contiguo al nuevo Cementerio Municipal de Juan Díaz;

Que la Empresa Inmobiliaria Santa Clara, S.A., ha elevado formal petición para adquirir algunos lotes que conforman parte de la mencionada Finca;

Que dentro del ofrecimiento que hace la Empresa solicitante se ofrece en Permuta un bien inmueble identificado con el número de Finca No.24939, inscrita en el Tomo 607, Folio 396, ubicado en la Avenida Balboa, frente a la Dirección de Servicios a la Comunidad

del Municipio de Panamá, el cual cuenta con mejoras consistentes en un edificio, de reciente construcción, de ocho (8) plantas; Que el Edificio requiere de arreglos menores que consisten en reemplazo total de los cielos razos, lámparas y puertas con sus respectivos marcos, situación que deberá satisfacer, Inmobiliaria Santa Clara, S.A.;

Que en base a los avalúos oficiales proferidos por la Dirección General de Catastro de Hacienda y Tesoro y la Sección de Ingeniería de la Contraloría General de la República se establece que la Finca No.24939 ubicada en la Avenida Balboa incluyendo las mejoras tiene un valor superior a la Finca No.37848 ubicada en la Vía Domingo Díaz;

Que en virtud de las anteriores consideraciones se nos hace llegar a la conclusión que la permuta de la que trata el presente Acuerdo es a toda luces de gran beneficio para los intereses municipales;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Alcaldicia a realizar los trámites pertinentes para ejecutar efectivamente la Permuta del Lote "B" de la Finca No.37848, inscrita al Tomo 938, Folio 68, Propiedad del Municipio de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz contiguo al Nuevo Cementerio Municipal de Juan Díaz, por el bien inmueble identificado bajo el número de Finca 24939, inscrito en el Tomo 607, Folio 396, ubicada en el Corregimiento de Calidonia, Avenida Balboa, Edificio Bahía, frente a la Dirección de Servicios a la Comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: La diferencia resultante entre los bienes objetos de la Permuta aprobada mediante este documento le será acreditada a Inmobiliaria Santa Clara, S.A., para el pago de tributos municipales.-

ARTICULO TERCERO: La suma acreditada de la que trata el Artículo anterior será intransferible y amortizada en sumas que no excederan de B/.36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS) anuales.

ARTICULO CUARTO: A fin de que la Permuta se haga efectiva, se establece la condición de que Inmobiliaria Santa Clara, S.A., debe entregar el Edificio Bahía en condiciones de ocupación satisfactoria, según determine la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y satisfaciendo los gastos incurridos por el Municipio de Panamá que asciende a la suma de B/.20,000.00 los que se deducirán inmediatamente del crédito otorgado con la presente transacción.

ARTICULO QUINTO: Se obliga a Inmobiliaria Santa Clara, S.A., a construir a su costa una cerca que divida la Finca No.37848 con el Nuevo Cementerio Municipal de Juan Díaz, la cual tendrá una altura que fijará la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.-

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA

Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL

Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.

Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 21 de octubre de 1993

APROBADO:

ALCALDESA

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ

EJECUTESE Y CUMPLASE

SECRETARIO GENERAL

CARLOS RAUL PIAD

Es fiel copia de su original

Jaime A. Mitrotti Q.

Secretario General

Panamá, 21 de octubre de 1993.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública # 4931 de la Notaría Ila del Circuito de Panamá he vendido mi establecimiento comercial denominado Electrónica Pacífico, ubicada en Ave. Perú y Calle 26 # 6, Calidonia al señor Yin Yut Fai Martínez.

YIN YUT FAI MARTINEZ
Cédula PE-10-2133
L-288.747.32
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio al público que mediante Escritura Pública # 4932, de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado ELECTRONICA ATLANTICA #2, ubicada en Via Brasil, # 2018, al señor Yin Yut Fu Martínez.

CARLOS CHONG QUIROZ
Cédula 8-145-621
L-288.746.01
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que mediante Escritura Pública # 3070 de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado ELECTRONICA JAPONESA, ubicada en Via Brasil # 16, al señor Felipe Saung Martínez.

RAUL MARTINEZ TSANG
Cédula PE-8-2593
L-288.747.93
Segunda publicación

ANUNCIO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio que mediante Escritura Pública # 4414, de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER CECILIA, ubicada en Calle 10 y 11 Río Abajo al señor Yau Shou Yun.

Jacinta Lee de Lap
Cédula 8-70-633
L-288.749.44
Segunda publicación
Panamá, 15 de diciembre de 1993

AVISO

Se avisa al público que se ha cancelado la Licencia Comercial No. 37683 del 4 de mayo de 1990, del negocio AUTO BAÑO AMADOR, de propiedad de Sara B. de Alvarado (persona Natural); en virtud de que la misma se cambió por venta a la Sociedad MADIAMI, S.A. cuyo Representante Legal es el Sr. Enrique B. Márquez P., con cédula de identidad #8-133-741.

Sara B. de Alvarado
L-288.802.38
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CHIANG PING YU, con cédula de identidad personal N-17-758, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE TEN SEN, ubicada en AVE. PERUY CALLE 26, LOCAL #2, CALDONIA.

Atentamente,
LEONG CHUCK YET
Ced. N-11-301

L-287-696-02

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor YANG GHEN LIU LEE con cédula de identidad personal N° PE-9-1482, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER SAN PABLO, ubicada en CARRETERA CENTRAL, BDA. SAN PABLO, LOCAL S/N CORREG. LAS CUMBRES, AL CALDE DIAZ.

Atentamente,
LINDA YAU DE HO
Ced. N-14-507

L-289.116.23

Primera publicación

Panamá, 1º de diciembre de 1993

AVISO DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía HOMER CENTER INVESTMENT CORP., S.A., microfilmada en la Ficha: 262200, Rollo: 36056 e imagen 0133, ha traspasado a la sociedad VANDEL ENTERPRISES, S.A., microfilmada a la Ficha: 277947, Rollo: 40029 e imagen: 0052, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "TODO A DOLAR", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro N° 46673 del 16 de septiembre de 1993, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
L-289.051.77

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777

del Código de Comercio, he comprado a la señora IGNACIA URRUTIA DE YAU, con cédula de identidad personal # 8-182-917, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO ALEJANDRO, ubicado en VIA TOCUMEN, BDA. SAN ANTONIO, entrada VILLA INTERNACIONAL, CASA # C-1, CORREG. JOSE D. ESPINAR, SAN MIGUELITO.

Atentamente
GINA MARCILA CHONG WONG
Céd. 8-357-718

L-289.103.42

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora MIRIAM LIAO LEE, con cédula de identidad personal # 8-223-133, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER MIRIAM, ubicado en CALLE PRINCIPAL, SAN JOAQUIN, CORREG. DE PEDREGAL, LOCAL S/N.

Atentamente,
WAH KION LIM FAN
Céd. PE-8-740
L-289.100.39

Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 700

CERTIFICA

Que la sociedad SOA-RANCAR S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 261464, Rollo 35851, imagen 73, desde el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución, mediante Escritura Pública nú-

mero 1333 del 16 de agosto de 1993, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40696, imagen 79 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 6 de diciembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las 12:37-4.8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-288.850.84
Única publicación
Los Tablas, 10 de diciembre de 1993

A quien concierne:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado BODEGA HERMANOS ESPINO, ubicada en la Calle 3 de Noviembre, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, República de Panamá, comprada por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18300, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Diva Evala Batista Cerrud, al señor Marco Antonio Espino Saavedra, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-99-451, con residencia en La Enca, Distrito de Guararé, Prov. de Los Santos, República de Panamá.

DIVA EVELA BATISTA C.
Céd. 7-91-218
L-289.124.39
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Acuerdo del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 37
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER

Que la señora EVA CRUZ AGUILAR (USUAL) EVA MARIA CRUZ, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Río San Pedro, Casa # 4/58, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-111-15. En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha acordado para el presente que se adjudique a

Título de Piena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ESFUERZO, de la barriada BDA. RIVCON SOLANO, Corregimiento GUADALUPE, donde existe una casa de habitación, designada con el número _____ y cuyos metros y manzanas son los siguientes.

NORTE: Resto de la Finca 56849, Folio 1068, Tomo 2do, propiedad del Municipio de La Chorrera con 4567 Mts. SUR: Resto de la Finca 56849, Folio 1068, Tomo 2do, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.15 Mts.

ESTE: Barrio Hipotecario Nacional con 39.79 Mts. OESTE: Calle del Esfuerzo con 36.79 Mts.

Área total del Terreno: Mil doscientos ochenta y seis cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (12'49'926 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Art. 14 del Acuerdo Municipal N° 111 de 1 de mayo de 1991, el presente Edicto es obligatorio para el que se adjudica a su vez, el lote de terreno con 25.15 Mts. que se adjudica a la

mina puedan conocerse los datos en su respectiva Prefectura. Entregarse sinopsis copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación, y en la Gaceta Oficial de la Chorrera, 14 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

SR. BALDO A. BARRERA
Alcalde

SR. MIGUEL A. MUÑOZ C.
Jefe de Sección de Catastro

Este edicto se publica en la Gaceta Oficial de la Chorrera, 22 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

noventa y tres. Sr. Miguel A. Muñoz C. Jefe de Sección de Catastro Municipal de La Chorrera

Única publicación
DIRECCION DE INGENIERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro

Acuerdo del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 40
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER

Que el señor AGUSTINO MORAÑA WEGA, guineano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 1-111-15, en su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha acordado para el presente que se adjudique a

Panamá Viejo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-189-922.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE CRISOL, de la barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle El Crisol con 30.00 Mts.

ESTE: Calle San José con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del Terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.000 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de

Catastro:

Es fiel copia de su original La Chorrera, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-288.656.86

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 56

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **HILDEBRANDO ALEXIS SANTANA ALMANZA**, panameño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, Residente en Los Libertadores, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-460.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SIMON, de la barriada REVOLUCION FINAL, Corregimiento B. BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Simón con 26.38 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.30 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

OESTE: Calle 34 Norte con 22.59 Mts.

Area total del Terreno: Quinientos setenta metros cuadrados con die-

seis centímetros cuadrados con diez decímetros cuadrados (570.1610 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-286.496.24

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 7, Chepo

EDICTO Nº 114-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **KLEVERT OLMEDO SANCHEZ**, vecino de PUEBLO NUEVO, Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-199-1000, a solicita-

do a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-428-93, según plano aprobado No. 7804-02-1075b la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 6233.182 M2, ubicada en CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMA, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Alexis Nuñez Delgado

SUR: Carretera Interamericana

ESTE: Camino

OESTE: Río Tumaganti

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ a en la Corregiduría de CAÑITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1993.

VICIOR NAVARO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-288.337.94

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 502

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **BALBINO MACIAS VASQUEZ**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-40-640

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE TRAPICHITO, de la barriada EL TRAPICHITO, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Maryland O. Lynch de Leo con 30.00 Mts.

SUR: Predio de Leonardo Soto Gutiérrez con 30.00 Mts.

ESTE: Predio de Teodoro Castillo González con 30.00 Mts.

OESTE: Calle del Cristo, con 20.00 Mts.

Area total del Terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

SR. UBALDO A. BARRIA M. Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECIO C. Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original La Chorrera, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Sr. Miguel A. Melecio C. Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-288.858.55

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 7, Chepo

EDICTO Nº 114-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **KLEVERT OLMEDO SANCHEZ**, vecino de PUEBLO NUEVO, Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-199-1000, a solicita-

do a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-428-93, según plano aprobado No. 7804-02-1075b la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 6233.182 M2, ubicada en CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMA, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Alexis Nuñez Delgado

SUR: Carretera Interamericana

ESTE: Camino

OESTE: Río Tumaganti

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ a en la Corregiduría de CAÑITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1993.

VICIOR NAVARO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **NEOBOL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad UNIPARM SOCIEDAD ANONIMA, cuyo parámetro se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la el presente juicio de oposición Nº 2639, contra

la solicitud de registro de Nº 059245, clase 5, correspondiente a la marca **NEOBOL**, incoada por los señores **CIBA GEIGY AG (CIBA GEIGY, S.A. CIBA GEIGY LTD.)**, a través de la firma **ICAZA GONZALEZ RUIZ & ALEMAN**. Se le hace saber que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un

defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto de notificación en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de noviembre de 1993 y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publica-

ción.

MLO CORNEJO
Funcionario instructor

EDIBER MA. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original Panamá, 22 de noviembre de 1993. Director

L-286.145.01

Segunda publicación